



00000 02 I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "CORPORACION
INTERNACIONAL CORINT S.A."
CUANTIA: S/5'000.000,00

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO del Cantón, comparecen las siguientes personas: XAVIER AMADOR PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República y HUGO LOPEZ ARMIJOS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "Corporación Internacional Corint S.A." las siguientes personas: Abogado Xavier Amador Pino, de estado civil soltero y Abogado Hugo López Armijos, de estado civil soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION.



I

1 FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en
2 esta ciudad la compañía que se denominará "Corporación Internacional
3 Corint S.A.", la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes
4 estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La
5 compañía se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y
6 comercialización de toda clase de automotores, sus equipos, repuestos y
7 accésorios. También se dedicará a la fabricación, producción,
8 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
9 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria
10 nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
11 la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
12 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera).
13 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
14 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
15 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
16 metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
17 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, comprar,
18 vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías,
19 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
20 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de
21 naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
22 instrumentos y partes. También se dedicará a la elaboración, importación,
23 exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos
24 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
25 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y
26 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y
27 protección industriales, instrumental médico, instrumental para
28 laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos

37

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,
 2 telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o
 3 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la
 4 rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y
 5 aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de
 6 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería,
 7 útiles y equipos de oficina y computación, artículos de bazar y perfumería,
 8 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
 9 sus partes y accesorios. Se dedicará también a la fabricación, importación,
 10 exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de muebles y
 11 menaje para el hogar. La compañía también se dedicará a prestar servicios
 12 de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
 13 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se
 14 dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e
 15 industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la
 16 selección, evaluación y prestación de personal, servicios de computación y
 17 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
 18 supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas
 19 las fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
 20 mayor y menor, así como a la producción, industrialización y
 21 comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá
 22 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier
 23 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
 24 Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales
 25 como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de
 26 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e
 27 industriales. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar
 28 maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto



I

1 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
2 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, pudiendo
3 comercializarlas dentro o fuera del país. También se dedicará a la actividad
4 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
5 y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y
6 externos. Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o
7 piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los
8 mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad,
9 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta
10 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de
11 comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la
12 fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas,
13 tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se
14 dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de
15 acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías
16 limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional
17 mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
19 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
20 azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía
21 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general,
22 de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos
23 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con
24 su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
25 por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO
26 TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta
27 (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
28 escritura en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO: El

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
2 Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
3 ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES
4 DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
5 mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por
6 resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las
7 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive,
8 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
9 Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una
10 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
11 compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la
12 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido
14 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
15 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
16 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado
17 anulado. ARTICULO OCTAVO: ~~Cada~~ acción es indivisible y da derecho a voto
18 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia,
19 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
20 ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y
21 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
22 ~~cancelación~~ cancelación de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los
23 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
24 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados
25 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción
26 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
27 existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
28 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EI



I

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura /y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



105

1 discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se
2 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
3 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
4 reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las
5 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los
6 Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el
7 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
8 nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-
9 Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y
10 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
11 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO
12 VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,
13 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
14 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una
15 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
16 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO
17 VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o
18 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como
19 Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos
20 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la
21 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
22 vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
23 y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
24 reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se
25 llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO
26 TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si
27 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
28 que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

I

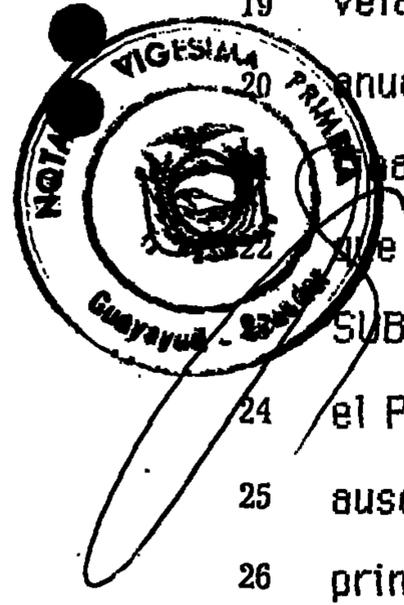
1 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o
2 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
3 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
4 compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la
5 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
6 concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda
7 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital
8 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
9 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
10 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
11 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
12 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
13 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
14 la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones
15 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
16 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
17 de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o
18 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los
19 Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
20 Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la
21 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
22 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social
23 de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a
24 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
25 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
26 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h)
27 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan
28 a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j)

I
00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes
2 Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son
3 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
4 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
5 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
6 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
7 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
8 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
9 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
10 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
11 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto
12 social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento
13 civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
14 trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios
15 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el
16 primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
17 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
18 h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
19 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe
20 anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados
21 financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones
22 que le confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
23 SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar,
24 el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta,
25 ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el
26 primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de
27 los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la
28 Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La



I

1 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías,
2 en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del
3 Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de
4 la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
5 forma: el Abogado Xavier Amador Pino, por sus propios derechos ha suscrito
6 Dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
7 una y el Abogado Hugo López Armijos, por sus propios derechos ha suscrito
8 dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres.
9 CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha
10 sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El Abogado Xavier
11 Amador Pino, paga en dinero efectivo la cantidad de Seiscientos veinticinco
12 mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
13 él suscritas y el Abogado Hugo López Armijos, paga en dinero efectivo la
14 cantidad de Seiscientos veinticinco mil sucres es decir el Veinticinco por
15 ciento de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y
16 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas
17 será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de
18 esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones
19 efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de
20 Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará
21 parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
22 expresamente autorizan a los Abogados Xavier Amador Pino y/o Hugo López
23 Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas
24 para obtener la aprobación y registro de la compañía. SEXTA: Se acompaña
25 como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de
26 Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de
27 Ley. f) ilegible Xavier Amador Pino, Abogado.- Registro número siete mil
28 ciento treinta y tres.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los

I

GUAYAS ECUADOR

-2 MAR 1994 16 22

37

Guayaquil, 2 de Marzo de 1994

Señores

AB. XAVIER AMADOR PINO

AB. HUGO LOPEZ ARMIJOS

Estimados Señores:

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integración de Capital para la compañía " CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A."

AB. XAVIER AMADOR PINO

S/. 625.000,00

AB. HUGO LOPEZ ARMIJOS

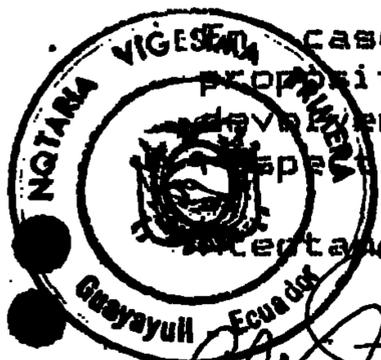
625.000,00

S/. 1'250.000,00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

*Alina Muñoz de Arias*ALINA DE ARIAS
GERENTE
CITIBANK N.A.

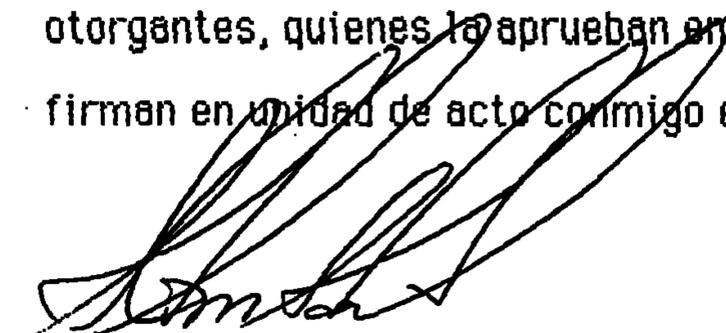
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



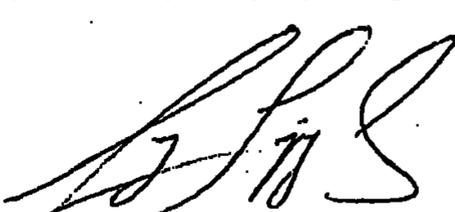
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que
2 queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos
3 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.-
4 Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los
5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
6 firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

7
8 
9 XAVIER AMADOR PINO

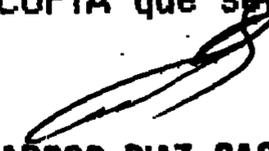
10 Ced. U. 090841462-6 Cert. Vot. 022-222

11
12 
13 HUGO LOPEZ ARMIJOS

14 Ced. U. 091163716-3 Cert. Vot. 269-111

15
16 
17 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

18 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
19 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

20 
21 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
22 Notario Vigésimo Primero
23 Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución No.94-2-1-1-0001206, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Marzo de 1.994, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía "CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S.A.", otorgada ante mí el 4 de marzo de 1.994.-

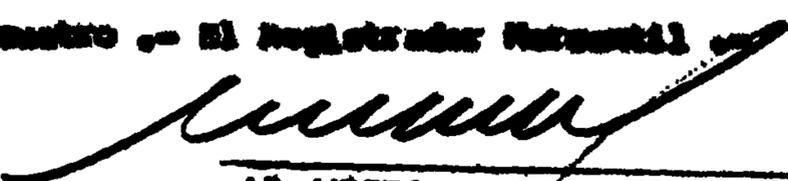
Guayaquil, once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0001206, dictada el 28 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "CORPORACION INTERNACIONAL CORINT S. A.", de folios 9.053 a 9.066, número 1.743 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y inscrita bajo el número 9.506 del Departamento.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa y cuatro.- El

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.-

19

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada "CORPORACION INTERNACIONAL COCINT S. A.".- Guayaquil, Abril tres de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

